

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 10 de marzo de 2021. A su despacho el presente proceso, informado que, en término del traslado de la liquidación del crédito no se presentaron objeciones. Ordene.

AURA BARROS MIRANDA
Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF. EJECUTIVO SEGUIDO POR PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL contra LESDIA ISABEL ECHEVERRIA CAMPO. RAD.47001.31.05.002.2015.00332-00

ASUNTO

El apoderado de la parte ejecutante presentó liquidación de crédito, que en el traslado de la misma no se presentaron objeciones

CONSIDERACIONES.

El apoderado de la parte ejecutante, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.C, presentó la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**. En ella se incluyó como capital la suma de **\$1.189.454**, intereses corrientes **\$771.440**, intereses moratorios **\$1.123.945**, agencias en derecho ejecutivas **\$119.000**, tal y como se observa en la tabla que a continuación se inserta presentada por el profesional del derecho:

CAPITAL	1.189.454	
TOTAL INTERESES CORRIENTES A LA FECHA:	\$ 771.440	
TOTAL INTERESES MORATORIOS A LA FECHA:	\$ 1.123.945	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 119.000	
TOTAL CRÉDITO A LA FECHA	\$ 3.203.839	
SON EN LETRA: TRES MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE.		

Elaborado por:

EDWIN JOSE FLOREZ ARIZA
APODERADO PAR ISS

Seguidamente encuentra el despacho que es nuestro deber, velar que la liquidación del crédito se ajuste a las prescripciones del proceso, no sólo debe tenerse en cuenta para modificarlas cuando se incluye en ellas sumas superiores a las adeudadas, sino también cuando son inferiores, porque sólo así se logra el verdadero equilibrio e igualdad que debe existir ante la justicia para ambas partes. Se observa entonces que en el mandamiento de pago librado el 03 de abril de 2017 se ordenó el pago por vía ejecutiva de los siguientes valores:

CONCEPTOS	VALORES
Costas 1° Instancia	\$ 500.000
Costas 2° Instancia	\$ 689.454
	\$ 1.189.454

Que mediante auto de fecha 19 de diciembre de 2019, se ordenó seguir adelante la ejecución y se fijaron las agencias en derecho en la suma de **\$119.000**.

Debe precisar el despacho en este punto que las sumas antes establecidas no generan intereses moratorios por cuanto en las sentencias que sirven como título ejecutivo, ni en el Mandamiento de pago librado, se establecieron que las costas generaran ni intereses corrientes no moratorios, por lo que los liquidados por el mandatario judicial de la ejecutante exceden los valores ordenados.

De conformidad con lo expuesto, concluimos que se hace necesario modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera, así;

CONCEPTOS	VALORES
Costas 1° Instancia	\$ 500.000
Costas 2° Instancia	\$ 689.454
	\$ 1.189.454
Costas Ejecutivas	\$ 119.000
Total	\$1.308.454

SON: UN MILLÓN TRECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO, de Santa Marta
RESUELVE

PRIMERO. - MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedará así:

CONCEPTOS	VALORES
Costas 1° Instancia	\$ 500.000
Costas 2° Instancia	\$ 689.454
	\$ 1.189.454
Costas Ejecutivas	\$ 119.000
Total	\$1.308.454

SON: UN MILLÓN TRECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS.

NOTIFIQUESE.



**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.
JUEZA**

